



ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

NIT: 899.999.331-2

TIPO DE CONTRATO No.	SUMINISTRO
NÚMERO DE CONTRARO	SA-MC-SI-176-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GACHETÁ
CONTRATISTA	ONG CORPOINTEGRAS
NIT.	900.080.942-1
R/L	WILSON EDGARDO PIÑEROS URREGO
C.C. No.	3.028.290 EXPEDIDA EN GACHALÁ
OBJETO	SUMINISTRO DE RECEBO A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.211.550,00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	GACHETÁ - CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.

Entre los suscritos, **DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.377.945, en su calidad de Alcalde y como tal representante legal del municipio de GACHETÁ, cargo para el cual tomó posesión a partir del día primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), según consta en acta de Posesión expedida por la Notaría Única del Círculo de GACHETÁ, actuando en nombre y representación del municipio de GACHETÁ Cundinamarca, entidad territorial del orden municipal, con NIT 899.999.331-2, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato mediante la normatividad legal vigente, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra **ONG CORPOINTEGRAS**, con **NIT. 900.080.942-1**, representado legalmente por **WILSON EDGARDO PIÑEROS URREGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.028.290 expedida en Gachalá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS**, cuyo objeto y demás estipulaciones se sujetan a lo establecido en las cláusulas aquí consignadas, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante resolución administrativa No 039 del ocho (08) de julio de 2026, **EL MUNICIPIO** adjudico el contrato a **ONG CORPOINTEGRAS**, con **NIT. 900.080.942-1**, representado legalmente por **WILSON EDGARDO PIÑEROS URREGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.028.290 expedida en Gachalá, **2)** Que existen recursos disponibles en el presupuesto de la presente vigencia para garantizar las obligaciones económicas derivadas del presente contrato. **3.** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Código Civil, Código de Comercio y demás normas legales aplicables a la materia. **4.** Que **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **5.** Que el **CONTRATISTA**, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.** Que **EL CONTRATISTA** y sus representantes legales manifiesta(n) que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir el contrato y que en caso de sobrevenir alguna actuarán conforme a la Constitución y la Ley. **7.** Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE RECEBO A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El alcance del objeto comprende el suministro de recebo a monto agotable, destinado al mantenimiento de la infraestructura vial del municipio de Gachetá, Cundinamarca, conforme a las necesidades identificadas por la Administración Municipal y a la programación que establezca la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura o la dependencia que haga sus veces. El material deberá estar disponible para su entrega conforme a los requerimientos técnicos, operativos y logísticos definidos por la Entidad durante la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el transporte será asumido directamente por la Administración Municipal. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **1. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.211.550,00)**, incluido impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

NIT: 899.999.331-2

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
SUMINISTRO DE AFIRMADO (RECEBO)	M3	1	\$68.425

2. FORMA DE PAGO: La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato por monto agotable mediante pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar: **A.** Factura o documento similar, **B.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá: **A.** Suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato. **B.** Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. **CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A EJECUTAR:** 1. Suministrar de acuerdo a la necesidad, a las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas de acuerdo a lo solicitado en el municipio de Gacheta, así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
SUMINISTRO DE AFIRMADO (RECEBO)	M3	1	\$68.425

Requisitos de los agregados para afirmados:

CARACTERISTICAS	NORMA DE ENSAYO INVIAS	REQUISITO
DUREZA (O)		
Desgaste en la máquina de los Ángeles (Gradación A), máximo (%) - 500 revoluciones	E-218	50
DURABILIDAD (O)		
Perdidas en ensayo de solidez en sulfatos, máximo (%) -Sulfato de sodio -Sulfato de magnesio	E-220	12 18
LIMPIEZA (F)		
Limite líquido, máximo (%)	E-125	40
Índice de plasticidad (%)	E-125 y E-126	4 – 9
Contenido de terrones de arcilla y partículas deleznable, máximo (%)	E-211	2
RESISTENCIA DEL MATERIAL (F)		
CBR (%): Porcentaje asociado al grado de compactación mínimo especificado (numeral 311.5.2.2.2); el CBR se medirá sobre muestras sometidas previamente a cuatro días de inmersión.	E-148	≥ 15

Franjas granulométricas del material:

TIPO DE GRADACION	TAMIZ (mm / U.S. Standard)							
	37.5	25.0	19.0	9.5	4.75	2.00	0.425	0.075
	1 1/2	1"	3/4"	3/8"	No. 4	No. 10	No.40	No.200
	% PASA							
A- 38	100	-	80-100	60-85	40-65	30-50	13-30	9--18
A- 25	-	100	90-100	65-90	45-70	35-55	15-35	10--20
Tolerancias en producción sobre la fórmula de trabajo	0%	7%			6%		3%	

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de afirmado o recebo, el proponente deberá acreditar la disponibilidad del material a través de cantera, punto de acopio, planta, centro de distribución o acuerdo comercial vigente, ubicado a una distancia no mayor a veinte (20) kilómetros del casco urbano del municipio de Gacheta, Cundinamarca. Lo anterior, con el fin de garantizar la disponibilidad inmediata del material y facilitar las actividades de retiro, cargue y transporte que serán coordinadas por la Administración Municipal, conforme a las necesidades del servicio para que pueda cumplir de forma inmediata con las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar el suministro de afirmado o recebo, de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad solicitadas por la Entidad. 2. Garantizar la disponibilidad del material durante el plazo de ejecución contractual, conforme a los pedidos, solicitudes parciales o programación que realice la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura o la dependencia que haga sus veces. 3. Entregar el material en el sitio de suministro, cantera, punto de acopio, planta o centro de distribución ofertado, conforme a las condiciones señaladas en la propuesta y aceptadas por la Entidad. 4. Permitir el cargue del material por parte de la Administración Municipal o de quien esta determine, teniendo en cuenta que el transporte del recebo no estará a cargo del contratista. 5. Suministrar el recebo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, garantizando que el material sea apto para actividades de mantenimiento vial, recuperación de la superficie de rodadura, mejoramiento de rasante,



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**

NIT: 899.999.331-2

reposición de afirmado y atención de puntos críticos. **6.** Aportar, cuando sea requerido por el supervisor, los soportes, remisiones, certificaciones o documentos que acrediten las cantidades suministradas y las condiciones del material entregado. **7.** Prestar colaboración y suministrar toda la información necesaria al supervisor del contrato, con el fin de permitir el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual. **8.** Informar oportunamente al municipio sobre cualquier situación o eventualidad que pueda afectar la disponibilidad, entrega o calidad del material objeto del contrato. **9.** Responder por la buena calidad del recebo suministrado y por el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. **10.** Cumplir las normas de seguridad industrial aplicables en el sitio de suministro, especialmente en lo relacionado con la manipulación del material, operación de equipos, cargue y permanencia de personal en el área correspondiente. **11.** Las demás actividades que determine el supervisor y que guarden relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: 1) Cumplir la constitución política y las leyes. 2) Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. 3) verificar que el contrato se encuentre firmado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución. 4) Suscribir el acta de inicio. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL MUNICIPIO. 6) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 7) Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Radicar las facturas o cuantas de cobro dentro de los plazos pactados o en su defecto al vencimiento de cada periodo. 9. El contratista deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato, conforme a las normas vigentes, con el propósito de adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro. 10. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la de sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 16. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad, siempre que se hayan solicitado en el contrato principal. 17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas. 18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Suscribir a través del supervisor y/o interventor designado el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA. 3) Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo. 4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7) Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8) Solicitar a EL CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. 11. Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986. **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, el plazo de ejecución no podrá superar la presente vigencia, salvo que se configuren las excepciones previstas en la ley y se justifique en debida forma por parte del supervisor y/o interventor. **CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo de ejecución, incluidas las prórrogas y **seis (6) meses** más. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** En virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por tratarse de **suministro**, la entidad consideró en los estudios previos solicitar **las siguientes** garantías: **A) Garantía única de cumplimiento:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original



ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

NIT: 899.999.331-2

a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato o termino señalado por la entidad y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles de amparo	Suficiencia de la Garantía	Vigencia/ Etapa
Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015.	1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses mas.
	2. Calidad de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más
	3. Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo del contrato

. **CLAUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete **EL MUNICIPIO** se efectuará con cargo a los siguientes rubros:

DISPONIBILIDAD No.			2026000282	
RUBRO	CPC	META	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.01.001	1531103	15	120204 - RB-LEY 99/93 DE 90%	\$200.211.550,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES				\$200.211.550.00

expedida por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de la SECRETARÍA DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA del Municipio y/o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de EL CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando se hayan pactado y de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL MUNICIPIO** para que en caso que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**

NIT: 899.999.331-2

el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre AL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegará a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los bienes objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL MUNICIPIO, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. 2. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. - GASTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por EL MUNICIPIO al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE GACHETÁ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** En virtud del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando se hayan pactado; de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. Así mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de Gachetá Cundinamarca. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre



ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

NIT: 899.999.331-2

otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DATOS DEL CONTRATISTA
Nombre: Municipio de GACHETÁ. NIT: 899.999.331-2 R/L. Daniel Orlando Beltrán Beltrán Cargo: Alcalde Dirección: Carrera 4 No 4-79 Municipio/Ciudad: GACHETÁ Cundinamarca Teléfono: 3134225944 Email: alcaldia@gacheta-cundinamarca.gov.co	Nombre: ONG CORPOINTEGRAS NIT. No. 900.080.942-1 R/L Wilson Edgardo Piñeros Urrego C.C. No. 3.028.290 de Gachalá Dirección: Calle 5 N° 2-24 Municipio/Ciudad: Gachalá Cundinamarca Teléfonos: 3124325746 Email: ongcorpoinTEGRAS@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TREVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO. Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez

Elaboró	Jimmy Torres Reyes / Técnico Administrativo / Oficina de Contratación
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos
Aprobó	Dr. Christian Fabian Urrea Guzmán - secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional